



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00388-00

1.- Se incorpora al expediente la solicitud allegada por el Apoderado Especial del Banco demandante, tendiente a la terminación por pago total de una obligación<sup>1</sup>, al pago proporcional de otras obligaciones<sup>2</sup>, y a que se continúe el proceso en favor del FNG en lo que corresponde a las obligaciones canceladas parcialmente. (A.051, 054.pg3)

Con relación a lo anterior, y **previo a proveer de conformidad, esta judicatura requiere a la parte demandante** para que se sirva aclarar lo siguiente.

Obsérvese que, en el presente asunto el “FNG” no se ha subrogado frente a ninguna de las obligaciones demandadas; ni a la fecha obra solicitud alguna tendiente a su subrogación. Por lo cual, actualmente no resulta procedente que se continúe la ejecución de algunas acreencias respecto de esa entidad (FNG), porqué naturalmente no se ha reconocido tal subrogación. De allí que, deberá la parte interesada aclarar lo pertinente.

Por otro lado, nótese que el Banco demandante refiere el pago total y el parcial de varias obligaciones, y con ello, **a su vez, el pago parcial** de los Pagarés base de recaudo donde estas obligaciones se encuentran incorporadas.

De ahí que, es indispensable que la parte activa detalle los montos que fueron pagados por la parte demandada, frente a cada uno de las obligaciones mencionadas, y respecto a los Pagarés base de la ejecución. Es decir, deberá indicarse el monto cancelado por la obligación No. 557750172 incorporada en el pagaré No **9008693998**; así como el monto del pago “*proporcional*” que hizo la parte frente a las obligaciones No. 556489065 y 558562882, incorporadas en los pagarés No **556489065** y **9008693998** respectivamente. Igualmente, deberá ahondarse en los montos presuntamente subrogados a favor del FNG.

En ese orden, es abiertamente necesario que la parte demandante aclare tales situaciones, previo a disponer lo que en derecho corresponda.

---

<sup>1</sup> obligación No. 557750172 incorporada en el pagaré No 9008693998

<sup>2</sup> obligaciones No. 556489065 y 558562882 incorporadas en el pagaré No 556489065 y 9008693998 respectivamente.



2.- De igual manera, una vez aclarado lo anterior, dispondrá también el Juzgado lo pertinente frente a la orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del CGP.

3.- Finalmente, el Despacho se **abstendrá** de evaluar las constancias de notificación allegadas al plenario (A.055), en tanto los demandados HACIENDA GANADERA LA MESETA S.A.S. y WILSON OVIDIO HUERTAS JURADO, ya se encuentran debidamente notificados al interior del asunto, según autos y constancias del 18 de octubre y 05 de diciembre de 2023 (A.024-025, A.044).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**  
**JUEZ.**

(Estado Nro.55 del 15 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3830aad9abfc25632184f9e4687c354eb9bfa8242a6762bfb77398831e6290**

Documento generado en 12/04/2024 02:47:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>